



FUTBOLISTAS

FUTBOLISTAS PROFESIONALES

CONVENIO COLECTIVO 557/2009

APLICACIÓN: DESDE EL 10/3/2009

El futbolista profesional percibirá una remuneración mensual en dinero no inferior a pesos tres mil (\$) 3.000) el que milite en club de división "PRIMERA A"; a pesos dos mil (\$) 2.000) el que milite en club de división "PRIMERA B NACIONAL"; y a pesos un mil quinientos (\$) 1.500) el que milite en clubes de división "PRIMERA B". Dicha remuneración será el salario básico del futbolista profesional, al que se aplicarán los incrementos que se dispongan por los organismos competentes, o por convenios individuales o colectivos, o por voluntad unilateral de los clubes empleadores.

El futbolista profesional percibirá, además del salario básico, los premios que se pacten. El premio básico por punto ganado será igual al cinco por ciento (5%) del salario básico fijado precedentemente para cada una de las categorías enumeradas.

Todo pago de remuneración, por cualquier concepto, deberá instrumentarse del modo establecido por la ley de contrato de trabajo, so pena de nulidad del documento con que pretenda acreditarse dicho pago.

El sueldo devengado deberá pagarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al vencimiento del mes al que corresponda.

Los premios por puntos, partidos, goles o certámenes o puestos ganados, serán pagados dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al partido o certamen respectivo.

El sueldo anual complementario del futbolista profesional será igual al 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto -excepto el premio por torneo o campeonato- en el respectivo semestre y deberá abonarse según lo dispuesto por la ley de contrato de trabajo.